



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057631



20185501057631

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE S.A.S.
KILOMETRO 2 VIA CHIMITA BARRIO ZONA INDUSTRIAL CHIMITA
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43434 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

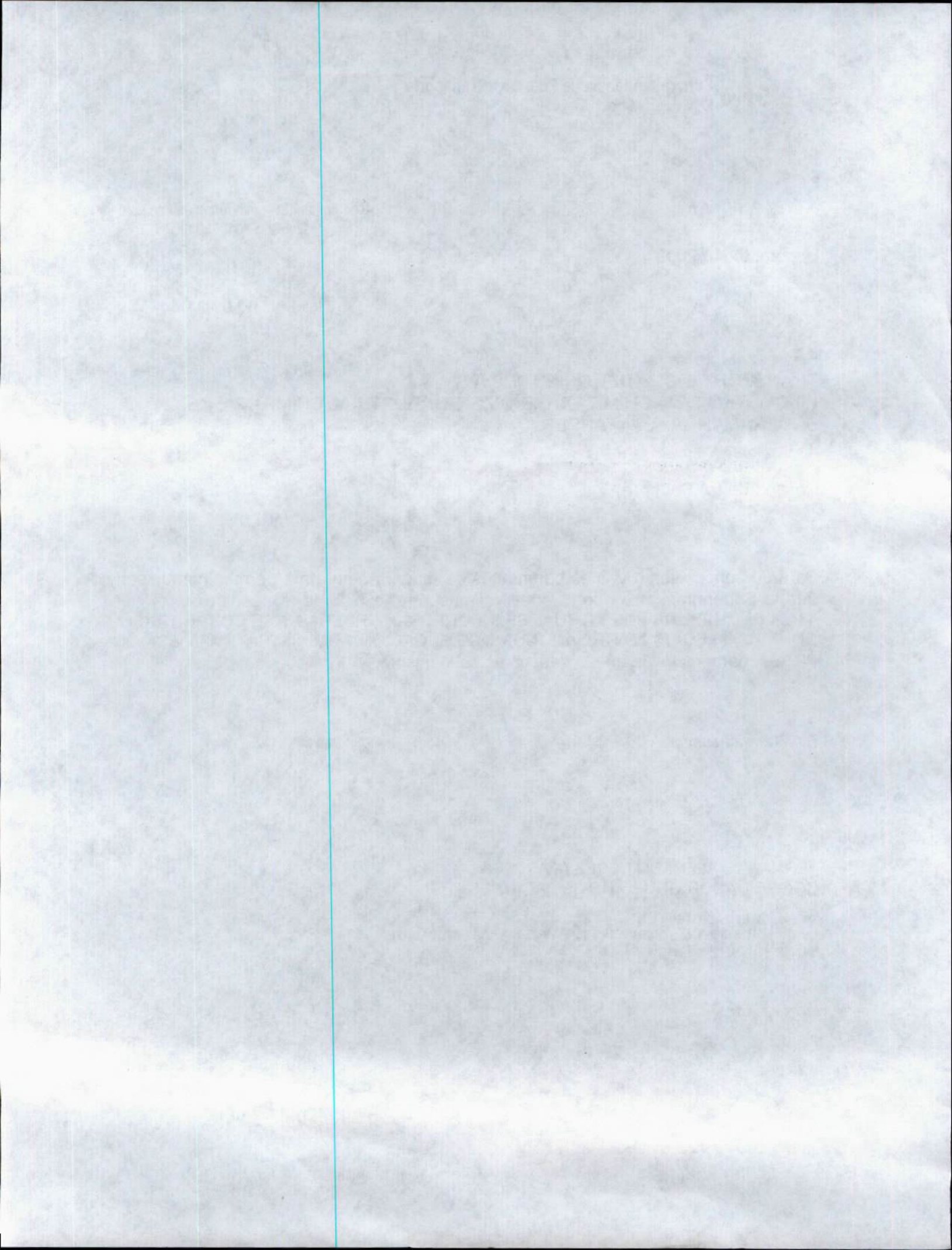
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43434 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40373 del 24/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA DE LORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 8000424424.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40373 del 24/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTADORA DE LORIENTE S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 389337 del 01/06/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 13 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40373 del 24/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA DE LORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 8000424424.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 389337 del 01/06/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40373 del 24/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA DE LORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 8000424424.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 389337 del 01/06/2017.

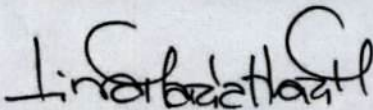
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA DE LORIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 8000424424, ubicada en la KILOMETRO 2 VIA CHIMITA BARRIO ZONA INDUSTRIAL CHIMITA, de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA DE LORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 8000424424, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía de Usuario: <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion/](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> ([/RutaNacional/](#))

Cámaras de Comercio

> ([/Home/DirectorioRenovacion/](#))

Formatos CAE

> ([/Home/FormatosCAE/](#))

Recaudo Impuesto de

Registro

> ([/Home/CamRecimpReg/](#))

> Estadísticas

TRANSPORTADORA DEL ORIENTE S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANSORIENTE
Cámara de comercio	BUCARAMANGA
Identificación	NIT 800042442 - 4

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	241032
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovación	20130327
Fecha de Matricula	20120803
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20161230
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N

<http://certificadoccb.cama>

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

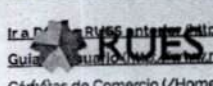
	2012	2013
Activo Corriente		8,866,305,0
Activo No Corriente		\$ 556,491,0
Activo Total		9,422,796,0
Pasivo Corriente		\$ 297,234,0
Pasivo No Corriente		\$
Pasivo Total		\$ 297,234,0

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
!!! (/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado



Beneficiario Ley N 1780
http://versionantigua.rues.org.co/Rues_Web/
<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>
<http://www.rues.org.co/>

- > Inicio
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclmpReg)
- > Estadísticas

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	KILOMETRO 2 VIA CHIMITA BARRIO ZONA INDUSTRIAL CHIMITA
Teléfono Comercial	6760457 3203068657
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	KILOMETRO 2 VIA CHIMITA BARRIO ZONA INDUSTRIAL CHIMITA
Teléfono Fiscal	6760457 3203068657
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Patrimonio Neto	9,125,562,0
Patrimonio	9,422,796,0
Balance Social	\$
Ingresos	
Actividad Ordinaria	\$ 389,227,0
Otros Ingresos	\$ 67,338,0
Costo de Ventas	\$
Gastos Operacionales	\$ 180,841,0
Otros Gastos	\$ 486,369,0
Gastos Impuestos	\$
Utilidad/Perdida Operacional	\$ -84,606,0
Resultado del Periodo	-503,637,0
Valor del Est/Suc/Ag	\$

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol/codigo_camara-05&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol/codigo_camara-05&matric\)](#)

Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	CUCUTA
Número de Inscripción RUP	000000003072

Certificados en Línea

[Ver Certificado de Proponente \(/RM/Sol/codigo_camara-11&matric\)](#)

[Ver Expediente...](#)

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
 Fecha de renovación: 20101218

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado



Servicio Postales
Nacional S.A.
Calle 25 No. 95 A 55
417 900 062/917-9
Línea N° 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022150965CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE
S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 2 VIA
CHIMITA BARRIO ZONA INDUSTRIAL
CHIMITA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/10/2018 15:12:55

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20052011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC.CENTRO

Orden de servicio: 10636147

Fecha Pre-Admisión: 05/10/2018 15:12:55

U

U

RA022150965CO



Causal Devoluciones:

RE Rechusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Descubierto
 FA Aparentado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

Observaciones del cliente:

Gestión de entrega: Sandra F. Córdoba



1111769666593RA022150965CO

Primera Clase Lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Min. TIC. Res. Ministerial Externa 001957 de 9 septiembre del 2011

HORA: 16 OCT 2018

MONI DE QUIEN RECIBE

Valor Declarado: 200

Peso Fisico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 200

Valor Declarado: 200

Valor Total: 500

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada						
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside						
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:			
C.C.					C.C.			
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:			
Observaciones:					Observaciones:			

Sandra L. Córdova
 8 8 OCT 2018

